



**COLEGIO  
DE ECONOMISTAS  
DE MADRID**

**ESTATUTOS**





**COLEGIO  
DE ECONOMISTAS  
DE MADRID**

**ESTATUTOS (\*)**

*(\*) Aprobados en Junta General Ordinaria y Extraordinaria de 23 de abril de 2019, y ratificados por el Consejo General de Economistas de España el 16 de mayo de 2019.*



# ÍNDICE

	<u>Página</u>
CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES	
Artículo 1. Personalidad jurídica, capacidad de obrar y fines. ....	9
Artículo 2. Ámbito territorial y sede. ....	9
CAPITULO II.- CONDICIONES PARA LA COLEGIACION Y PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL	
Artículo 3. Colegiación. Requisitos para la colegiación. Colegiados de honor.....	10
Artículo 4. Solicitudes de incorporación. ....	10
CAPITULO III.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS COLEGIADOS	
Artículo 5. Derechos de los colegiados. ....	11
Artículo 6. Obligaciones de los colegiados.....	11
Artículo 7. Adquisición y pérdida de la condición de colegiado. ....	12
CAPITULO IV.- DE LA JUNTA DE GOBIERNO	
Artículo 8. Del órgano rector del Colegio.....	13
CAPITULO V.- DE LA ELECCIÓN DE CARGOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO	
Artículo 9. Duración del mandato. ....	13
Artículo 10. Censo electoral. ....	14
Artículo 11. Convocatoria.....	14
Artículo 12. Presentación de candidatos. ....	14
Artículo 13. Remisión a los colegiados. ....	15
Artículo 14. De la Junta Electoral. ....	15
Artículo 15. Votación y escrutinio. ....	16
Artículo 16. Propaganda electoral. ....	17
Artículo 17. Reclamaciones en materia electoral. ....	18
Artículo 18. Toma de posesión. Cobertura de vacantes.....	18
CAPITULO VI.- COMPETENCIAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO	
Artículo 19. Competencias.....	18
Artículo 20. Convocatoria.....	21
Artículo 21. Adopción de acuerdos. ....	21

Artículo 22. Decano. ....	22
Artículo 23. Secretario. ....	22
Artículo 24. Tesorero. ....	22
Artículo 25. Sustituciones. ....	22
Artículo 26. Secretario Técnico. ....	23
<b>CAPITULO VII.- DE LA JUNTA GENERAL</b>	
Artículo 27. Asistencia a Junta. ....	23
Artículo 28. Convocatoria y constitución de la Junta. ....	23
Artículo 29. Adopción de acuerdos. ....	24
Artículo 30. Junta General Ordinaria. ....	24
Artículo 31. Junta General Extraordinaria. ....	25
<b>CAPÍTULO VIII.- DEL REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR</b>	
Artículo 32. Normativa colegial interior. ....	25
<b>CAPITULO IX.- DE LOS RECURSOS Y SU GESTIÓN ECONÓMICA</b>	
Artículo 33. Recursos. ....	25
Artículo 34. Presupuestos anuales. ....	26
Artículo 35. Cuentas anuales. ....	26
<b>CAPITULO X.- DEL VOTO DE CONFIANZA</b>	
Artículo 36. Ratificación de la gestión corporativa. ....	27
<b>CAPITULO XI.- OTROS SERVICIOS DEL COLEGIO</b>	
Artículo 37. Ventanilla Única. ....	27
Artículo 38. Memoria Anual. ....	28
Artículo 39. Servicio de atención a los colegiados y a los consumidores o usuarios. ..	29
<b>CAPÍTULO XII.- INFRACCIONES Y SANCIONES</b>	
Artículo 40. Facultades disciplinarias. ....	30
Artículo 41. Comisión de Deontología. ....	30
Artículo 42. Procedimiento sancionador. ....	30
Artículo 43. Sanciones. ....	31
Artículo 44. Graduación de faltas. ....	32
Artículo 45. Prescripción. ....	32
Artículo 46. Cancelación. ....	33

### CAPÍTULO XIII.- DE LAS SECCIONES PROVINCIALES

Artículo 47. Requisitos. ....	33
Artículo 48. Procedimiento de constitución. ....	33
Artículo 49. Acuerdo de aprobación definitiva. ....	34
Artículo 50. Competencias. ....	34
Artículo 51. Órganos. ....	34
Artículo 52. Capacidad de obrar y recursos económicos. ....	35

### CAPITULO XIV.- REGIMEN DE RECURSOS CONTRA LOS ACUERDOS CORPORATIVOS, RECLAMACIONES Y QUEJAS

Artículo 53. Reclamaciones y quejas. ....	35
Artículo 54. Impugnación de los actos y resoluciones del Colegio sujetos al Derecho Administrativo ....	35

DISPOSICIÓN TRANSITORIA .....	36
-------------------------------	----

DISPOSICIÓN FINAL .....	36
-------------------------	----



## **CAPÍTULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1. Personalidad jurídica, capacidad de obrar y fines.**

El Colegio de Economistas de Madrid es una Corporación de Derecho Público amparada por la Ley y reconocida por el Estado, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que se rige por la legislación vigente en materia de Colegios Profesionales, por las disposiciones generales que regulan la profesión de Economista y su organización profesional y por el presente Estatuto.

Son fines esenciales del Colegio, dentro de su ámbito territorial, los siguientes:

- a) La ordenación del ejercicio de la actividad profesional de sus colegiados, dentro del marco legal respectivo, en el ámbito de su competencia.
- b) Ejercer la representación de la profesión y la defensa de los intereses profesionales de sus colegiados y la protección de los intereses de los consumidores y usuarios en relación con la prestación de sus servicios.
- c) Velar para que la actividad de sus colegiados se someta a las normas deontológicas o códigos de conducta de la profesión, salvaguardando los intereses de los usuarios de los servicios profesionales prestados por éstos.
- d) Participar y colaborar con la Administración en la defensa de la profesión, los profesionales y los usuarios de sus servicios.
- e) Cualquier otra función que le encomiende la Administración o que resulte de nuevas funciones.

#### **Artículo 2. Ámbito territorial y sede.**

Constituyen el ámbito territorial del Colegio la Comunidad Autónoma de Madrid y las provincias comprendidas en el mismo, que en la actualidad son Ávila, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Salamanca, Segovia, Soria y Toledo.

La sede del Colegio de Economistas de Madrid se ubica en la C/ Flora, 1 y 3, de la ciudad de Madrid.

La Junta de Gobierno podrá acordar el cambio de sede dentro del mismo término municipal.

## **CAPITULO II**

### **CONDICIONES PARA LA COLEGIACION Y PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL**

#### **Artículo 3. Colegiación. Requisitos para la colegiación. Colegiados de honor.**

Solamente los profesionales colegiados pueden utilizar la denominación de Economista.

Para pertenecer al Colegio habrá que acreditar los siguientes requisitos:

1. Estar en posesión de un título de Doctor, Licenciado o Grado, expedido por una Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales u otra denominación referida al objeto de conocimiento del ámbito económico y empresarial, y que cumpla con los criterios establecidos por la Comisión de Colegiación designada por la Junta de Gobierno y las disposiciones vigentes.

Que dentro del Máster que habilite para alguna de las actividades del ejercicio de la profesión colegiada, se curse un número mínimo de créditos en materias específicas de economía y empresa que, sumados a los de la titulación de acceso, permitan su colegiación de acuerdo al párrafo anterior.

2. Tener la nacionalidad española o de algún Estado miembro de la Unión Europea, salvo lo dispuesto en Tratados y Convenios internacionales suscritos por España o dispensa legal.
3. El abono de la cuota de colegiación y demás derechos de incorporación que tenga establecidos el Colegio.

El acceso y ejercicio de las profesiones se regirá por el principio de igualdad de trato y no discriminación, en particular por razón de origen racial, étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual.

La Junta de Gobierno podrá acordar la designación como Colegiado de honor de aquellas personas que reúnan relevantes méritos en el ámbito académico o profesional vinculado con actividades económicas y empresariales.

#### **Artículo 4. Solicitudes de incorporación.**

La solicitud de colegiación podrá realizarse mediante instancia junto con la documentación a presentar en el Colegio de forma presencial o por correo, o por vía telemática, a través de la sede electrónica.

En caso de ser desestimada la solicitud de incorporación podrá ser recurrida potestativamente por el solicitante en el plazo de un mes ante la Comisión de Colegiación.

### **CAPITULO III**

## **DERECHOS Y DEBERES DE LOS COLEGIADOS**

### **Artículo 5. Derechos de los colegiados.**

Son derechos de los colegiados:

1. Desempeñar las funciones propias del Economista, sea individualmente o asociados con otros profesionales, sin más restricciones que las previstas legalmente.
2. Ser apoyados por el Colegio ante todo tipo de personas y entidades públicas y particulares en relación con su ejercicio profesional.
3. Elegir y ser elegidos para ocupar cargos en la Junta de Gobierno y en cualesquiera órganos electivos del Colegio, así como participar en la adopción de acuerdos de Junta General. Todo ello, de conformidad con las determinaciones previstas en estos Estatutos.
4. Utilizar los servicios colegiales con arreglo a las condiciones establecidas para los mismos, y participar en las actividades que organice el Colegio.
5. Ser informados periódicamente de la marcha del Colegio a través de la sede electrónica, publicaciones, sesiones informativas, Juntas Generales, u otros medios que establezca la Junta de Gobierno.
6. Utilizar la denominación de Economista y cuantas prerrogativas estén reconocidas a los Economistas en su ejercicio profesional.
7. Cuantos otros derechos se deriven por conexión necesaria de los anteriores, se establezcan en disposiciones normativas o sean establecidas por el correspondiente acuerdo corporativo.

### **Artículo 6. Obligaciones de los colegiados.**

Los colegiados tienen las siguientes obligaciones:

1. Ejercer la profesión, sea individualmente o asociados con otros profesionales, con arreglo a las Leyes, estos Estatutos y las normas deontológicas y técnicas establecidas, respetando los derechos de los usuarios y consumidores de sus servicios profesionales.
2. Actualizar sus conocimientos y técnicas de trabajo y asegurar el adecuado nivel de calidad en los trabajos realizados.
3. Cumplir estos Estatutos y sus normas de desarrollo, así como las resoluciones dictadas por los órganos del Colegio, con reserva de los recursos pertinentes.

4. Comparecer ante los órganos colegiales cuando fuesen requeridos, salvo causa justificada; comunicar sus datos de contacto actualizados, ejercer los cargos y funciones colegiales para las que fuese designado y satisfacer las cuotas establecidas.
5. Aceptar los trabajos que le sean encomendados por el Turno de Actuación Profesional, cuando estuviera inscrito en el mismo, de acuerdo con las condiciones fijadas por la Norma de Régimen Interior sobre el funcionamiento de dicho turno, salvo causa justificada.
6. Mantener el debido respeto a los compañeros en las manifestaciones escritas y orales realizadas con motivo de su actuación profesional y abstenerse de practicar competencia ilícita y desleal, de acuerdo con el ordenamiento jurídico y las normas corporativas.
7. Guardar el secreto profesional que debe perdurar incluso después de haber cesado la prestación de servicios. El deber de secreto profesional comprende las confidencias hechas por el cliente y todas las que concurrieren en el desarrollo de la relación mutua, así como la información y los documentos conocidos en su labor profesional. El deber de guardar el secreto decaerá en los casos en que exista una autorización expresa del cliente o cuando así lo exija una norma o requerimiento con rango y fuerza de ley.
8. Informar al cliente de todas aquellas circunstancias que puedan afectar a su independencia profesional.
9. El colegiado no podrá retener la documentación recibida de sus clientes, ni siquiera cuando tenga pendiente el cobro de honorarios.
10. El colegiado no podrá tener, ni adquirir, intereses en los asuntos en que intervenga, excepto si fuera autorizado por su cliente y no estuviera prohibido por el ordenamiento jurídico y las normas corporativas.

## **Artículo 7. Adquisición y pérdida de la condición de colegiado.**

La condición de colegiado se adquiere por acuerdo colegial aprobatorio de la admisión al Colegio.

Se pierde la condición de colegiado:

1. A petición propia, por baja comunicada al Colegio.
2. Por pérdida de las condiciones requeridas para el ingreso.
3. Por impago de cuotas atrasadas correspondientes a tres periodos trimestrales. A este efecto, el Colegio cursará una notificación de requerimiento por correo certificado o por vía telemática, al domicilio comunicado por el colegiado. De no hacerse efectivos los importes pendientes o no justificarse documentalmente la situación de fuerza mayor, se producirá la baja del colegiado, quien podrá en su caso solicitar nuevamente su ingreso satisfaciendo las cuotas pendientes.
4. Por acuerdo motivado del órgano competente.
5. Por fallecimiento.

## **CAPITULO IV**

### **DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

#### **Artículo 8. Del órgano rector del Colegio.**

La Junta de Gobierno del Colegio puede actuar en Pleno o por medio de la Comisión Permanente. Asimismo puede constituir Comisiones para cuestiones determinadas, con las facultades que les sean delegadas, designando a su responsable.

Integran el Pleno de la Junta de Gobierno como miembros directamente elegidos de la misma:

- Decano Presidente.
- Vicedecano 1º.
- Vicedecano 2º.
- Secretario.
- Vicesecretario.
- Tesorero.
- Vicetesorero.
- Vocales en número de ocho.

Al Pleno asisten también con voz y voto los Consejeros designados por el Colegio ante el Consejo General de Economistas de España.

La Comisión Permanente de la Junta de Gobierno está integrada por el Decano, Vicedecanos, Secretario y Tesorero.

La Comisión Permanente de la Junta se reúne a convocatoria del Decano o quien haga sus veces, pudiendo adoptar sus acuerdos en las materias que corresponden a la competencia de la Junta. Los acuerdos de la Comisión Permanente, sin perjuicio de su ejecutividad, deberán ser sometidos a ratificación en la siguiente reunión plenaria de la Junta de Gobierno, salvo delegación expresa por parte de ésta de competencias determinadas en la Comisión Permanente.

## **CAPITULO V**

### **DE LA ELECCIÓN DE CARGOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

#### **Artículo 9. Duración del mandato.**

Los miembros directamente elegidos de la Junta de Gobierno se designan para un mandato de cuatro años mediante elección directa y secreta en la que tienen el derecho y el deber de participar todos los colegiados, en situación de alta, incorporados con más de 90 días de antelación a la fecha de convocatoria de las elecciones.

## **Artículo 10. Censo electoral.**

El colegiado podrá consultar, personalmente en la sede colegial o por vía electrónica, su incorporación en el censo electoral, con al menos quince días naturales de antelación a la fecha de la elección. Las reclamaciones, en su caso, serán interpuestas dentro los cinco días siguientes a dicha consulta resolviéndose las mismas dentro de los tres días siguientes. Tanto la presentación de las reclamaciones como la comunicación de las resoluciones relativas a las mismas podrán ser efectuadas por vía telemática.

## **Artículo 11. Convocatoria.**

La convocatoria de la elección se efectuará por la Junta de Gobierno con una antelación mínima de 42 días naturales a la fecha señalada para la misma. La convocatoria será cursada a los colegiados dentro de los cinco días siguientes al acuerdo que adopte la misma, publicada dentro del mismo plazo en dos de los diarios nacionales de mayor difusión y comunicada a los colegiados a través de la ventanilla única. No computarán, a estos efectos, Semana Santa (entre el Domingo de Ramos y el Lunes de Pascua), Verano (entre el 15 de julio y 31 de agosto) y Navidad (del 22 de diciembre al 7 de enero).

## **Artículo 12. Presentación de candidatos.**

Las candidaturas a la Junta de Gobierno deberán ser propuestas por diez o más electores, en los 15 días naturales siguientes a la convocatoria, siendo válida la concurrencia de los mismos candidatos para su presentación.

Como elegibles podrán participar los colegiados con domicilio profesional único o principal en el ámbito territorial del Colegio, si bien para ser candidato a los cargos que forman la Comisión Permanente será preciso contar con una antigüedad de, al menos, cinco años.

La propuesta de candidatura deberá contener tantos candidatos como cargos se sometan a elección, así como dos suplentes al menos, intentando respetar el principio de representación equilibrada entre mujeres y hombres, de forma que, en el conjunto de la candidatura, las personas de cada sexo ni superen el 60 por 100 ni sean menos del 40 por 100.

Asimismo deberá indicarse el nombre y domicilio del representante, quien actuará en nombre de la candidatura y recibirá la notificación de los acuerdos relativos al proceso electoral. De no efectuarse designación de representante, asumirá la representación de la candidatura la persona propuesta para el cargo de Decano. La proclamación de los candidatos se efectuará por la Junta Electoral dentro de los tres días naturales siguientes a la finalización del plazo de presentación, siempre que los presentados reúnan los requisitos establecidos en estos Estatutos.

Cuando no resulte proclamada más que una sola candidatura, la proclamación equivale a la elección de sus integrantes para los cargos por los que hayan sido propuestos.

No podrá ser candidato ni elegido para ejercer el cargo de Decano, quien haya desempeñado tal cargo durante los dos mandatos previos a la elección.

Son incompatibles para ocupar cargos en la Junta de Gobierno: Ministros, Subsecretarios, Secretarios de Estado, Secretarios Generales, Directores Generales y Secretarios Generales Técnicos, así como los cargos equivalentes en rango a los anteriores de las Administraciones Públicas, Diputados, Senadores y miembros de asambleas legislativas de Comunidades Autónomas

### **Artículo 13. Remisión a los colegiados.**

Las listas de candidatos proclamados y la documentación necesaria para el voto por correo serán remitidas por los servicios administrativos de la Corporación a todos los colegiados con una antelación de al menos quince días naturales respecto de la fecha señalada para la elección, pudiéndose realizar el envío también por vía telemática.

Los candidatos pueden renunciar a su proclamación hasta tres días antes de la elección, pudiendo utilizar a estos fines la vía telemática. En caso de baja de alguno de los candidatos ocupará su lugar el suplente que corresponde según el orden propuesto.

### **Artículo 14. De la Junta Electoral.**

Corresponde a la Junta Electoral constituida al efecto presidir el proceso electoral, resolviendo las reclamaciones e incidencias relativas al mismo.

La Junta Electoral estará compuesta por un Presidente designado por la Junta de Gobierno saliente en la persona de un Economista de reconocido prestigio, y cuatro Vocales elegidos por sorteo de entre quienes hayan formado parte de la Junta de Gobierno dentro de los diez años previos a la convocatoria; y en defecto de éstos, de entre todos los colegiados con derecho a voto.

La condición de miembro de la Junta Electoral es incompatible con la de proponente, candidato, interventor o representante de alguna de las candidaturas.

El acto de designación de Vocales de la Junta Electoral se realizará dentro de los cinco días siguientes al acuerdo de convocatoria electoral, procediéndose a designar mediante sorteo cuatro Vocales titulares y los suplentes necesarios de entre quienes hayan formado parte de la Junta de Gobierno de la Corporación dentro de los diez años anteriores a la convocatoria. Los suplentes sustituirán a los primeramente elegidos en el caso de no aceptación, renuncia o incapacidad para desempeñar el cargo.

Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la elección se convocará a los integrantes de la Junta Electoral para el acto de aceptación de sus cargos y constitución del citado órgano.

Si no se reuniera número suficiente de Vocales para constituir la Junta, en defecto de quienes hayan formado parte de anteriores Juntas de Gobierno se procederá a efectuar la designación por sorteo entre los colegiados con derecho a voto, hasta completar el número de Vocales de la Junta Electoral.

La Junta Electoral elige de entre sus Vocales un Secretario y un Vicepresidente. A éste último corresponde asumir las funciones del Presidente en caso de ausencia o incapacidad.

### **Artículo 15. Votación y escrutinio.**

El día señalado para la votación se constituirá la Junta Electoral en funciones de Mesa Electoral para presidir el proceso de votación en el local señalado en la convocatoria. Los miembros de la Junta Electoral podrán ausentarse temporalmente de la votación, pero siempre habrán de estar presentes dos de ellos al menos.

Los colegiados podrán emitir personalmente su voto durante el horario señalado para la votación, que será de al menos ocho horas. Asimismo podrán emitir su voto por correo enviando al Colegio la papeleta de votación contenida en un sobre cerrado contenido en otro sobre firmado y cerrado en el que conste el nombre y número del colegiado remitente, y una fotocopia de su carnet de colegiado, documento nacional de identidad, pasaporte o tarjeta de residencia.

Los sobres y papeletas de voto por correo, que se ajustarán en formato y color al modelo uniforme facilitado por el Colegio, deben recibirse en el Colegio antes de finalizar la votación y después de la proclamación de candidatos. A este efecto, se procederá a registrar en un libro, a cargo del Secretario Técnico del Colegio o quien asuma sus funciones, los sobres recibidos previo cotejo de las firmas, consignando las incidencias ocurridas, en su caso, para posibilitar la comprobación por parte de los candidatos o sus interventores el día de la votación.

Una vez constituida la Mesa Electoral, se iniciará la votación a la hora señalada, comprobándose por un miembro de la Mesa el derecho del votante a participar en la votación y se introducirá dentro de la urna la papeleta de votación contenida en el sobre facilitado a este respecto. Podrá habilitarse una o más urnas distribuyendo entre ellas por orden alfabético a los electores, permaneciendo siempre a cargo de cada una de las urnas al menos un miembro de la Mesa. A disposición de los electores habrá en todo momento papeletas impresas con los nombres integrantes de cada una de las candidaturas, una papeleta en blanco para poder votar selectivamente a alguno o algunos de los distintos candidatos, y sobres de votación para contener las mismas.

Cada candidatura podrá designar hasta tres interventores. Con independencia de dicha designación, los propios candidatos y el representante de la candidatura, en su caso, pueden también actuar en el proceso de votación. Un candidato, interventor o representante de cada una de las candidaturas podrá asistir en todo momento con voz y sin voto a las sesiones de la Mesa Electoral, pudiendo formular a ésta sus peticiones o reclamaciones, y hacer constar en acta las menciones que estime necesarias, sin interrumpir el curso de la votación.

Los electores podrán dar su voto a todos o algunos de los candidatos de una determinada lista o votar a candidatos de distinta lista si bien respetando siempre el orden y cargo para el que fue proclamado cada uno, y no pudiendo votar para cada cargo de la Junta más que a uno sólo de los candidatos proclamados para el mismo. El voto emitido personalmente anula el voto enviado previamente por correo. De recibirse más de un voto por correo remitido por el mismo elector, sólo se computará el recibido en primer lugar.

Una vez concluida la votación, se procederá a incluir los votos válidos recibidos por correo, abriendo el sobre exterior de remisión, e introduciendo en la urna el sobre interior que contiene la papeleta de votación.

Acto seguido se procederá al escrutinio, abriéndose el sobre de votación y leyendo en voz alta el contenido de la papeleta.

Serán nulos los sufragios emitidos en modelo distinto del oficial o que tengan adiciones, enmiendas o alteraciones que dificulten conocer con claridad el sentido de la elección efectuada por el votante o los cargos y candidatos por los que vota, o cuando se contengan en el sobre de votación papeletas de más de una candidatura.

Cuando en el sobre se contenga más de una papeleta de la misma candidatura se computará como un solo voto a favor de ésta.

Será válido el sufragio cuando contenga candidatos renunciados, o no proclamados, si bien computando solamente el voto a los candidatos que subsistan.

Una vez concluido el escrutinio se proclamará el resultado por la Mesa Electoral levantándose acta expresiva del desarrollo de la votación, incidencias o reclamaciones formuladas por los electores, candidatos, miembros de la Mesa e interventores de las candidaturas, y la resolución adoptada por la Mesa al respecto, número total de electores, de sufragios emitidos, de votos válidos, nulos y en blanco, y el resultado final de la elección para cada uno de los candidatos. El acta será suscrita por un miembro de cada candidatura o su representante o interventor, y los miembros de la Mesa, uniéndose a la misma las papeletas o sobres de votación sobre los que se hubiera formulado expresamente alguna reclamación y solicitado su unión al acta. Los demás votos computados sin incidencia serán destruidos por los servicios administrativos del Colegio.

## **Artículo 16. Propaganda electoral.**

Las candidaturas proclamadas podrán efectuar, con cargo a los presupuestos del Colegio, la impresión y envío de su programa electoral en condiciones de igualdad, de acuerdo con las posibilidades de que disponga el Colegio y las limitaciones que establezca la Junta Electoral, respetando en todo caso las opciones de envío (en papel o telemática) que tenga establecida el colegiado. Asimismo la propaganda electoral será insertada en la Ventanilla Única del Colegio.

## **Artículo 17. Reclamaciones en materia electoral.**

Corresponde a la Junta Electoral resolver en primera instancia las controversias e incidencias del proceso electoral. Contra los acuerdos de la Junta Electoral podrá interponerse recurso ante el Consejo General de Economistas dentro de los tres días siguientes a su notificación. Transcurrido cinco días desde la interposición sin que haya recaído resolución expresa, se entenderán desestimados por silencio administrativo, quedando agotada la vía corporativa. Los recursos se interpondrán ante la Junta Electoral que los remitirá con su informe al Consejo General de Economistas dentro de las veinticuatro horas siguientes.

## **Artículo 18. Toma de posesión. Cobertura de vacantes.**

Una vez transcurrido el plazo establecido para recurso en el artículo anterior sin que se haya interpuesto alguno, o desestimado expresa o tácitamente el interpuesto, en su caso, la Junta de Gobierno elegida tomará posesión e iniciará sus funciones dentro de los cinco días siguientes.

Hasta la toma de posesión de la nueva Junta de Gobierno, la Junta saliente continuará en sus funciones, excepto en cuanto a las competencias sobre el proceso electoral que le son atribuidas a la Junta Electoral por este Estatuto.

Las vacantes que se produzcan en la Junta de Gobierno serán provistas hasta la expiración de su mandato en virtud del correspondiente acuerdo de la misma Junta de Gobierno. La designación de quien sustituya al Decano, Vicedecano, Secretario y Tesorero deberá recaer en quien previamente fuera miembro de la Junta.

Los demás miembros serán sustituidos por un colegiado que cuente con una antigüedad mínima de 90 días en el Colegio, fuera o no previamente miembro de la Junta de Gobierno.

Si las vacantes sucesiva o simultáneamente producidas en la Junta afectan a más de la mitad de los miembros inicialmente elegidos, se procederá a la convocatoria de elecciones anticipadas. En este caso, se procederá por los miembros restantes y, en su caso, por el Secretario Técnico o quien asuma sus funciones, a convocar a la Junta Electoral, conforme al Artículo 14 de estos Estatutos, que efectuará la inmediata convocatoria de nuevas elecciones.

## **CAPITULO VI**

### **COMPETENCIAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO**

## **Artículo 19. Competencias**

Corresponde a la Junta de Gobierno la plena dirección y administración del Colegio para la consecución de sus fines y, a este respecto, ejercerá cuantas facultades no se encuentren expresamente atribuidas a la Junta General.

En especial le corresponde:

A) Con *relación a los colegiados*:

1. Proponer a la Junta General las cuotas colegiales a satisfacer por los colegiados, y los derechos por utilización de los distintos servicios, que se incluirán en la propuesta de presupuestos para el siguiente ejercicio.
2. Facilitar a los Tribunales y Autoridades de cualquier orden las designaciones de colegiados llamados a intervenir como perito o experto, constituyendo a tal efecto uno o más turnos de actuación profesional, de acuerdo con las normas de funcionamiento que a tal efecto apruebe.
3. Ejercer las facultades disciplinarias hacia los colegiados.
4. Establecer las normas que deben observar los colegiados en el ejercicio de la profesión, en las materias a que se refiere el art. 32 de estos Estatutos en tanto no se dicte la norma reglamentaria interior, o bien, una vez dictada, en aplicación y desarrollo de ésta.
5. Velar por la necesaria independencia en el ejercicio profesional de los colegiados.
6. Velar para que sean cumplidas por los colegiados las normas relativas al ejercicio profesional, tanto en lo relativo a la consideración debida a otros colegiados, como respecto de los destinatarios de sus servicios profesionales.
7. Velar por el nivel de calidad de los servicios profesionales de los colegiados y por la actualización de sus conocimientos, impidiendo el ejercicio de la profesión por quienes carezcan de la titulación requerida.
8. Convocar las Juntas Generales.
9. Convocar las elecciones para cargos de la Junta de Gobierno.
10. Designar y sustituir a los Consejeros representantes del Colegio ante el Consejo General de Economistas de España.
11. Intervenir, a instancia de las partes interesadas, en procesos de negociación tendentes a encontrar una solución transada que resuelva los conflictos surgidos en la ejecución o retribución de los trabajos profesionales realizados por los colegiados.
12. Intentar conseguir el mayor nivel de empleo de los colegiados.
13. Crear las Secciones o Comisiones precisas para el cumplimiento de los fines colegiales, aprobando sus normas de funcionamiento.
14. Concertar acuerdos o convenios de colaboración con todo tipo de entidades públicas o privadas para el mejor cumplimiento de los fines corporativos.
15. Resolver sobre la edición de publicaciones del Colegio, y determinar sus órganos de redacción y dirección, en su caso.

16. Desarrollar actividades de formación y especialización en materias de contenido económico, bien mediante la Escuela de Economía o mediante cualesquiera otras fórmulas de gestión directa o concertada con otras entidades, pudiendo promover la constitución de centros docentes y participar en sus actividades.
17. Atender las solicitudes de información sobre sus colegiados y sobre las sanciones firmes a ellos impuestas, así como las peticiones de inspección o investigación que les formule cualquier autoridad competente.

*B) Con relación a los organismos públicos:*

1. Defender a los colegiados en el ejercicio de sus funciones profesionales.
2. Ejercer el derecho de petición ante toda clase de autoridades y organismos.
3. Participar en la elaboración de los planes de estudio de las titulaciones de las Facultades del ámbito económico y empresarial.
4. Establecer los correspondientes acuerdos de colaboración con las universidades y centros de enseñanza de la economía, o materias relacionadas, en los distintos niveles docentes.
5. Participar en la elaboración de los programas y designar Vocales para los Tribunales de convocatorias públicas de empleo en las que se requiera alguno de los títulos facultativos del Economista.
6. Fomentar la investigación y docencia en el ámbito económico y empresarial.
7. Emitir informes y dictámenes en las materias que le sean solicitadas por las Administraciones Públicas

*C) Con relación a los recursos del Colegio:*

1. Administrar los recursos colegiales, su patrimonio e ingresos ordinarios y extraordinarios de cualquier clase.
2. Someter a la aprobación de la Junta General el proyecto de presupuestos anuales así como las cuentas de cada Ejercicio económico del Colegio, que deberán ser sometidas a informe de Auditoría externa por empresa contratada al efecto.
3. Someter a la aprobación de la Junta General la Memoria Anual.
4. Velar por el correcto funcionamiento de la Ventanilla Única y de los Servicios de atención a los colegiados y a los consumidores y usuarios.

*D) Con relación a los consumidores y usuarios:*

1. Proteger los intereses de los consumidores y usuarios que hayan concertado la prestación de servicios profesionales con colegiados.

2. Establecer un servicio de información a los consumidores y usuarios de los servicios profesionales prestados por colegiados, pudiendo delegar el ejercicio de esta facultad.
3. Resolver, previa la tramitación pertinente, las quejas que hubieran presentado los consumidores y usuarios o las asociaciones u organizaciones de consumidores y usuarios, en relación con los servicios profesionales de los colegiados.

## **Artículo 20. Convocatoria.**

La Junta de Gobierno se reunirá al menos una vez al trimestre, a convocatoria de su Decano, quien actuará por propia iniciativa o a solicitud de al menos un tercio de sus miembros. La convocatoria deberá ser cursada con al menos setenta y dos horas de antelación, pudiendo ser convocada con carácter de urgencia con una antelación mínima de veinticuatro horas.

Será obligatoria la asistencia a las Juntas. La falta no comunicada ni justificada a tres sesiones consecutivas dará lugar a la baja del miembro de la Junta y su sustitución conforme a lo previsto en el artículo 18 de estos Estatutos.

Se entenderá justificada la ausencia por la delegación de la representación en otro miembro de la Junta, en los términos descritos en el artículo siguiente.

## **Artículo 21. Adopción de acuerdos.**

Para que la Junta de Gobierno pueda adoptar válidamente sus acuerdos, será necesario que hayan concurrido, presentes o representados, el 50% de sus miembros en primera convocatoria. Media hora después, en segunda convocatoria, bastará la asistencia personal de cinco de los miembros de la Junta, debiendo uno de ellos ser el Decano o persona en quien éste hubiera delegado expresamente.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos presentes o representados. Para otorgar la representación bastará una autorización escrita del ausente que indique la persona que asumirá su representación en la Junta para la que se otorga.

Las propuestas respecto de las que no haya oposición se entenderán aprobadas por asentimiento. En el acta se consignará si se adoptó el acuerdo por asentimiento o por votación, y en este caso si lo fue por mayoría o por unanimidad. En el acta se consignarán los asistentes y una breve referencia a lo tratado y los acuerdos adoptados, sometiéndose a aprobación de la misma en la siguiente Junta. Los asistentes a la reunión podrán solicitar la consignación de algún extremo en el acta, y el sentido de su voto respecto de los acuerdos adoptados por la Junta.

## **Artículo 22. Decano.**

Corresponde al Decano o a quien haga sus veces la presidencia y dirección de los debates de la Junta de Gobierno, con voto de calidad, dando cumplimiento a sus acuerdos. Cuando ésta no se encuentre reunida adoptará, por razones de urgencia, los acuerdos necesarios dentro de las competencias atribuidas a la Junta de Gobierno, dando cuenta al pleno o a la Comisión Permanente en su siguiente sesión.

El Decano asume la representación legal del Colegio ante todo tipo de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, en las actuaciones externas que resulten necesarias o convenientes a los fines del Colegio, llevando a cabo todo tipo de actos jurídicos, tanto unilaterales como bilaterales, comparecencias, otorgamientos y suscripción de cualquier clase de convenios, acuerdos, contratos y, en general, de cualquier clase de documentos públicos o privados.

## **Artículo 23. Secretario.**

Corresponde al Secretario ordenar el cumplimiento de los requisitos legales exigidos para los libros de actas y la custodia de los sellos y documentos oficiales del Colegio, así como extender personalmente o mediante persona habilitada las certificaciones y cursar las comunicaciones correspondientes en cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno. Tiene a su cargo la dirección de los servicios administrativos y personal del Colegio y es el responsable del funcionamiento de la Ventanilla Única y de los Servicios de atención a los colegiados y a los consumidores y usuarios. Actúa como Secretario de las Juntas Generales, de Gobierno y de la Comisión Permanente, extendiendo acta de sus sesiones.

## **Artículo 24. Tesorero.**

Corresponde al Tesorero proponer lo necesario para la mejor administración de los recursos del Colegio.

Asimismo, le corresponde supervisar y ordenar el cumplimiento de los requisitos legales exigidos para: a) los libros y documentación contable del Colegio, y b) la elaboración de las Cuentas anuales. También le corresponde someter a la Junta de Gobierno el proyecto de presupuestos anuales para su ulterior consideración por la Junta General.

## **Artículo 25. Sustituciones.**

En caso de ausencia o incapacidad temporal del Decano, corresponde realizar sus funciones al Vicedecano 1º, en defecto de éste al Vicedecano 2º y, en ausencia o incapacidad de uno y otro a los restantes miembros de la Junta por el orden establecido en el art. 8 de estos Estatutos. Asimismo corresponde la sustitución del Secretario y del Tesorero al Vicesecretario y al Vicetesorero, respectivamente, o en defecto de éstos, al Vocal que corresponda según el orden de elección

## **Artículo 26. Secretario Técnico.**

El Secretario Técnico asume la coordinación de los distintos servicios administrativos del Colegio y asiste a las reuniones de Junta de Gobierno y de su Comisión Permanente, con voz pero sin voto, dando cumplimiento a sus acuerdos bajo la dirección del Secretario. Podrán serle delegadas de forma expresa funciones específicas y determinadas por parte de la Junta de Gobierno.

## **CAPITULO VII DE LA JUNTA GENERAL**

### **Artículo 27. Asistencia a Junta.**

La Junta General estará constituida por la totalidad de los colegiados, presentes o representados, incorporados con anterioridad a la fecha de su convocatoria, siendo el órgano de Gobierno donde se forma y expresa la voluntad del Colegio.

Los acuerdos válidamente adoptados, sobre los asuntos que consten en el orden del día, tendrán carácter de obligatorios para todos los colegiados, incluidos disidentes y ausentes.

Todos los colegiados tienen el derecho y el deber de asistir con voz y voto a las reuniones de Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

Cada colegiado podrá hacerse representar por otro colegiado expresa y nominativamente designado al efecto. Los impresos para las delegaciones de voto pueden obtenerse del Colegio hasta el día anterior al señalado para la Junta General, cotejándose por los servicios administrativos la firma del colegiado autorizante con su D.N.I. o tarjeta de firma en poder del Colegio, debiendo presentarse por el representante designado a los servicios administrativos para su cotejo con anterioridad de la misma.

El representante designado emitirá libremente su voto y el correspondiente a las representaciones otorgadas a su favor, tanto si es votación nominal como secreta. No podrán acumularse más de veinte delegaciones de voto a favor de la misma persona.

### **Artículo 28. Convocatoria y constitución de la Junta.**

La convocatoria para la Junta General, expresando el Orden del Día, fecha, hora y lugar de la reunión, se remitirá a los colegiados por la vía de comunicación que conste en los servicios administrativos del Colegio, al menos con quince días naturales de antelación a la Junta General. Cuando se trate de Junta General Extraordinaria y lo requiera la urgencia de los asuntos a tratar, la convocatoria podrá cursarse con cuatro días de antelación, debiendo anunciarse al propio tiempo en dos de los diarios nacionales de mayor difusión.

A partir de la remisión de la convocatoria a los colegiados, los antecedentes y documentos relativos a los acuerdos comprendidos en el Orden del Día estarán a su disposición en la sede colegial, así como en la Ventanilla Única.

### **Artículo 29. Adopción de acuerdos.**

Corresponde al Decano o al miembro de la Junta de Gobierno que haga sus veces, presidir la reunión y dirigir sus debates, concediendo el uso de la palabra con sujeción al Orden del Día, y velar por el buen desarrollo de la Junta. Podrá establecer el número de intervenciones, su duración, los turnos a favor y en contra y el modo de deliberar y adoptar los acuerdos.

Los acuerdos podrán adoptarse por votación a mano alzada o por votación nominal, abierta o secreta, de acuerdo con la resolución que adopte la Presidencia, según la trascendencia y carácter de los acuerdos a adoptar. Se entenderán adoptados los acuerdos por asentimiento si consultada la Asamblea no hubiera oposición por parte de ninguno de los asistentes. No podrán adoptarse acuerdos sobre cuestiones que no constaran previamente en el Orden del Día.

Los asistentes a la Junta, al término de la misma podrán hacer constar por escrito sus observaciones o reparos sobre el desarrollo de la sesión, uniéndose al acta.

Los acuerdos se adoptarán, cualquiera que sea el número de asistentes y salvo lo dispuesto en estos Estatutos para determinadas materias, por mayoría simple de votos emitidos.

Cuando el número de colegiados, asistentes presentes y representados, sea inferior al 10% del censo de colegiados, y lo requiera la importancia de la cuestión, la Presidencia podrá acordar la suspensión de la Junta, efectuando nueva convocatoria dentro del mes siguiente con el mismo Orden del Día.

### **Artículo 30. Junta General Ordinaria.**

La Junta General Ordinaria se reunirá semestralmente, con arreglo al siguiente Orden del Día:

1. Dentro de los cuatro primeros meses del año para conocer: i) la Memoria Anual, que se hará pública en la página web del Colegio durante el primer semestre de cada año, ii) Debatir y someter a su aprobación las cuentas anuales, incluida la liquidación del presupuesto del año anterior, que serán acompañadas del correspondiente informe de auditoría, y iii) Propositiones, ruegos y preguntas.
2. Dentro del último trimestre, la Junta General Ordinaria deberá conocer, debatir y, en su caso, aprobar, el Presupuesto ordinario de ingresos y gastos estimados correspondiente al año siguiente, propositiones, ruegos y preguntas.

### **Artículo 31. Junta General Extraordinaria.**

La Junta General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea convocada con este carácter por la Junta de Gobierno, por propia iniciativa o a solicitud de al menos el 15% de los colegiados. En este último caso, la solicitud deberá indicar concretamente las cuestiones y propuestas sometidas a discusión y decisión de la Junta General y, necesariamente, deberá ser convocada para su celebración dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en la que los colegiados lo hubieran requerido, previa comprobación de la Junta de Gobierno del cumplimiento de los requisitos señalados.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DEL REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR**

### **Artículo 32. Normativa colegial interior.**

El Reglamento de Régimen Interior del Colegio estará constituido por aquellas disposiciones generales que, con tal rango, sean aprobadas por los órganos colegiales en desarrollo de los presentes Estatutos.

## **CAPITULO IX**

### **DE LOS RECURSOS Y SU GESTIÓN ECONÓMICA**

### **Artículo 33. Recursos.**

El Colegio tiene plena capacidad jurídica y de obrar en el ámbito económico y patrimonial para el cumplimiento de sus fines.

Los recursos corporativos están integrados por:

1. La cuota de colegiación, así como las cuotas de carácter periódico, en la cuantía y frecuencia que se establezca en los presupuestos anuales de la Corporación. La Junta de Gobierno podrá revisar la cuantía de las cuotas, debiendo ser sometida dicha revisión a ratificación de la Junta General en los presupuestos del año siguiente.
2. Los derechos por expedición de documentos, legalización de firmas, dictámenes, laudos y otros análogos.
3. Los derechos por expedición de impresos que se faciliten a los colegiados, así como los ingresos de ediciones y publicaciones del Colegio.
4. Los honorarios por informes, dictámenes o actuaciones periciales directamente asumidos por los órganos colegiales a solicitud de entidades públicas o de particulares.
5. Los intereses y rentas de los distintos elementos del patrimonio corporativo.

6. Las subvenciones, herencias o donaciones que pueda recibir de todo tipo de personas físicas o jurídicas.
7. Cualesquiera otros ingresos que corresponda percibir a la Corporación.

#### **Artículo 34. Presupuestos anuales.**

El ejercicio económico se ajustará al régimen de presupuestos anual, debiéndose llevar una contabilidad patrimonial y presupuestaria ordenada que coincidirá con el año natural.

El presupuesto ordinario anual del Colegio, que tendrá carácter estimativo, es la expresión cifrada, conjunta, sistemática y comprensiva de la totalidad de los ingresos y gastos contables que se prevén devengar durante el año de su vigencia y que determinan el resultado del ejercicio.

La propuesta del presupuesto ordinario para el ejercicio económico siguiente será presentada por el Tesorero para su debate y aprobación por la Junta de Gobierno en una reunión previa a la Junta General Ordinaria del último trimestre del año en curso.

El presupuesto ordinario en vigor se considerará prorrogado para el ejercicio económico siguiente si, llegado el inicio de éste, no hubiera sido objeto de aprobación el nuevo presupuesto, adicionándose los importes o partidas que sean consecuencia de disposiciones aplicables en materia de personal o acuerdos de la Junta de Gobierno, siempre con carácter de provisionalidad hasta la aprobación del nuevo presupuesto colegial.

Con carácter excepcional se elaborará, por parte de la Junta de Gobierno, un presupuesto, denominado extraordinario, que se someterá a su aprobación a la Junta General, cuando:

- a) Se enajenen o adquieran bienes patrimoniales que representen, al menos, el 20% del presupuesto ordinario del año.
- b) Se vayan a solicitar préstamos, o cualquier otro instrumento de financiación ajena, que represente, al menos, el 20% del presupuesto ordinario del año.

Los Presupuestos extraordinarios incorporarán tanto el origen como la aplicación, o destino, de los recursos que contengan.

#### **Artículo 35. Cuentas anuales.**

Las cuentas anuales expresarán la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados del ejercicio que se cierra, de conformidad con las normas y principios contables que sean aplicables en la normativa vigente.

Las cuentas anuales contendrán, al menos, el balance, la cuenta del resultado económico-patrimonial, la liquidación del presupuesto anual y unas notas

complementarias y aclaratorias de la información contable, adaptándose, en cada momento, a cualquier otra información que pudiera exigirse legislativamente.

Las cuentas anuales de cada ejercicio serán formuladas por la Junta de Gobierno previa propuesta del Tesorero, en una sesión previa a la celebración de la Junta General Ordinaria del primer cuatrimestre del año siguiente, donde serán objeto de presentación, debate y, en su caso aprobación.

Las cuentas anuales deberán ser sometidas anualmente a una auditoría externa presentándose el informe emitido, junto con las mismas a la primera Junta General Ordinaria del año siguiente.

## **CAPITULO X**

### **DEL VOTO DE CONFIANZA**

#### **Artículo 36. Ratificación de la gestión corporativa.**

Por decisión de la Junta de Gobierno, o a solicitud de un 15% de los colegiados, será sometida a votación de Junta General Extraordinaria la confianza de los colegiados en la gestión de la Junta de Gobierno. El voto afectará siempre a la totalidad de la Junta de Gobierno. La retirada de confianza en la gestión de la Junta de Gobierno requerirá ser aprobada por la mitad más uno de los votos emitidos por la Junta General Extraordinaria que además representen al menos el 25% de los colegiados con derecho a voto en el momento de la convocatoria, y llevará consigo la apertura del proceso electoral, continuando en funciones la Junta de Gobierno anterior, salvo las competencias atribuidas a la Junta Electoral, hasta la toma de posesión de los que resulten elegidos.

## **CAPITULO XI**

### **OTROS SERVICIOS DEL COLEGIO**

#### **Artículo 37. Ventanilla Única.**

El Colegio dispondrá de una página web para que, a través de la Ventanilla Única, los colegiados puedan realizar todos los trámites necesarios para la colegiación, su ejercicio y su baja en el Colegio, a través de un único punto, por vía electrónica y a distancia.

A través de ésta los interesados, de forma gratuita, podrán:

- a) Obtener toda la información y formularios necesarios para el acceso a la actividad profesional y su ejercicio.
- b) Presentar toda la documentación y solicitudes necesarias, incluyendo la de la colegiación.

- c) Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tengan consideración de interesado y recibir la correspondiente notificación de los actos de trámite preceptivos y la resolución de los mismos por el Colegio, incluida la notificación de los expedientes disciplinarios cuando no fuera posible por otros medios.
- d) La convocatoria a las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias y la puesta en conocimiento a los colegiados de la actividad del Colegio.

A través de la referida Ventanilla Única, para la mejor defensa de los derechos de los consumidores y usuarios, el Colegio ofrecerá de manera clara, inequívoca y gratuita, la siguiente información:

- a) El acceso al Registro de colegiados. Estará permanentemente actualizado y deberán constar, al menos, el nombre y apellidos de los colegiados y su número de colegiación.
- b) El acceso al Registro de Sociedades Profesionales.
- c) Las vías de reclamación y los recursos que podrán interponerse en caso de conflicto entre el consumidor o usuario y un colegiado, o el Colegio profesional.
- d) Los datos de las asociaciones u organizaciones de consumidores y usuarios a las que los destinatarios de los servicios profesionales pueden dirigirse para obtener asistencia.
- e) El Código Deontológico o normas de conducta profesional de los colegiados.

El Colegio adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de lo previsto en este artículo e incorporará para ello las tecnologías precisas, creando y manteniendo las plataformas tecnológicas que garanticen la interoperabilidad entre los distintos sistemas y la accesibilidad de las personas con discapacidad. Para ello, el Colegio podrá poner en marcha los mecanismos de coordinación y colaboración necesarios, inclusive con las corporaciones de otras profesiones.

### **Artículo 38. Memoria Anual.**

El Colegio estará sujeto al principio de transparencia en su gestión. Para ello, elaborará una Memoria Anual que contenga al menos la información siguiente:

- a) Informe económico, incluyendo los gastos de personal suficientemente desglosados y especificando las retribuciones de los miembros de la Junta de Gobierno, en razón de su cargo.
- b) Importe de las cuotas aplicadas por el Colegio, desglosadas por conceptos y por el tipo de servicios prestados, así como las normas para su cálculo y aplicación.
- c) Información agregada y estadística relativa a los procedimientos informativos y sancionadores en fase de instrucción o que hayan alcanzado firmeza, con indicación de la infracción a la que se refieren, de su tramitación de la sanción impuesta en su caso, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

- d) Información agregada y estadística relativa a quejas y reclamaciones presentadas por los consumidores o usuarios, o sus organizaciones representativas, así como sobre su tramitación y, en su caso, de los motivos de estimación o desestimación de la queja, o reclamación, y cumpliendo con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.
- e) Los cambios en el contenido de su Código Deontológico o normas de conducta profesional
- f) Las normas sobre incompatibilidades y las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los miembros de la Junta de Gobierno.

La Memoria Anual será aprobada por la Junta de Gobierno, previa propuesta del Secretario de esta Junta, en sesión previa a la celebración de la Junta General Ordinaria, donde será objeto de presentación y debate

La Memoria Anual deberá hacerse pública a través de la página web en el primer semestre de cada año.

### **Artículo 39. Servicio de atención a los colegiados y a los consumidores o usuarios.**

El Colegio dispondrá de un Servicio de atención a los consumidores o usuarios, que tramitará y resolverá cuantas quejas y reclamaciones, referidas a la actividad profesional de los colegiados, se presenten por cualquier consumidor o usuario, que contrate sus servicios profesionales, así como por asociaciones y organizaciones de consumidores y usuarios en su representación o en defensa de sus intereses.

El Colegio atenderá las quejas o reclamaciones presentadas por los colegiados que se refieran a su ámbito de competencias y trasladará a los otros Colegios de Economistas competentes aquellas que de acuerdo con la normativa corresponda al ámbito competencia de estos.

El Colegio, a través de este Servicio, resolverá sobre la queja o reclamación, según proceda:

- a) Informando sobre el sistema extrajudicial de resolución de conflictos.
- b) Remitiendo el expediente a los órganos colegiales competentes para instruir los oportunos expedientes informativos o disciplinarios.
- c) Archivando.
- d) Adoptando cualquier otra decisión conforme a Derecho.

La regulación de este servicio podrá realizarse por vía electrónica y a distancia.

## **CAPÍTULO XII**

### **INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **Artículo 40. Facultades disciplinarias.**

La Junta de Gobierno podrá acordar la imposición de sanciones a cualquier colegiado, por actos u omisiones, en relación con el ejercicio profesional, que sean contrarios a disposiciones estatutarias, competencia y deontología profesionales, a la honorabilidad de la profesión, al respeto debido a sus compañeros, o a los derechos de los usuarios de sus servicios profesionales.

En los supuestos de ejercicio profesional en territorio distinto al de colegiación, la potestad disciplinaria será ejercida por el Colegio del territorio en el que se ejerza la actividad profesional.

El Colegio utilizará los oportunos mecanismos de comunicación y cooperación administrativa entre autoridades competentes.

Las sanciones impuestas por el Colegio del territorio en el que se ejerza la actividad profesional surtirán efectos en todo el territorio español y deberán notificarse expresamente al Colegio en que esté inscrito el colegiado sancionado.

#### **Artículo 41. Comisión de Deontología.**

La Comisión de Deontología estará integrada por cinco colegiados con antigüedad de al menos cinco años, elegidos a este efecto por la Junta General, a propuesta de la Junta de Gobierno, por un periodo de cuatro años. Las vacantes existentes en la Comisión serán cubiertas por designación de la Junta de Gobierno hasta la siguiente reunión de Junta General.

Corresponde a la Comisión de Deontología:

- a) Acordar la formación de expedientes por faltas leves. En tales expedientes, se llevarán a cabo las actuaciones requeridas que, necesariamente, comprenderá un trámite de alegaciones, al inicio del procedimiento, por un plazo de cinco días, así como un trámite de audiencia, en un plazo de diez días.
- b) Acordar la formación de expediente por faltas graves o muy graves.
- c) Emitir los informes que en materia disciplinaria le sean solicitados por la Junta de Gobierno.

#### **Artículo 42. Procedimiento sancionador.**

No podrá imponerse sanción alguna sin haber instruido un procedimiento previo. En su tramitación se garantizarán, en todo momento, los siguientes derechos:

- a) A ser notificado de los hechos que se le imputan, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se le pudieran imponer.
- b) A ser notificado de la identidad del instructor, del órgano competente para imponer la sanción y de la norma que le atribuya tal competencia.
- c) A conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación del procedimiento en el que tenga la condición de interesado, y obtener copias de los documentos y, asimismo, copia sellada de los que presente.
- d) A formular alegaciones y presentar documentos en cualquier fase del procedimiento.
- e) A que la tramitación del procedimiento sancionador tenga una duración no superior a seis meses, salvo causa justificada, para su prórroga por un período adicional no superior a tres meses.

Las sanciones por faltas leves podrán imponerse en un procedimiento simplificado, que deberá resolverse en un plazo de treinta días. Cuando se trate de faltas graves o muy graves será necesaria la tramitación de expediente en la forma establecida en los párrafos siguientes.

El procedimiento sancionador por faltas graves y muy graves se iniciará mediante acuerdo de la Comisión de Deontología, designando de entre sus miembros al instructor del expediente. El instructor practicará las actuaciones necesarias para la averiguación de los hechos y la formulación del correspondiente pliego de cargos, dando traslado de ello al interesado para que pueda en el término de quince días formular alegaciones al respecto y proponer los medios de prueba que sean pertinentes para su defensa.

Una vez concluido el expediente, la Comisión de Deontología formulará la propuesta de resolución para su consideración por la Junta de Gobierno.

### **Artículo 43. Sanciones**

Las sanciones a imponer serán las siguientes

A) Por falta leve:

1. Apercibimiento de oficio.
2. Amonestación.

B) Por falta grave:

1. Suspensión temporal de la colegiación, por el tiempo de hasta tres meses.

C) Por falta muy grave:

1. Suspensión temporal de la colegiación, desde tres meses hasta dos años.
2. Expulsión definitiva del Colegio.

#### **Artículo 44. Graduación de faltas.**

A) Se consideran *faltas leves*:

1. La falta de respeto hacia el cliente o hacia otros colegiados que no conlleve publicidad, o no sea de gravedad.
2. La vulneración de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios profesionales prestados por sus colegiados, que no revista gravedad.

B) Se consideran *faltas graves*:

1. La comunicación a terceros sin causa justificativa de datos conocidos con ocasión del ejercicio profesional, cuando no se derive de ello perjuicio alguno para el cliente o para otros.
2. La falta grave de respeto o consideración hacia otros colegiados o hacia los destinatarios de los servicios profesionales, o cuando se realice con publicidad o se dirija a los miembros de la Junta de Gobierno en el ejercicio de sus funciones.
3. La actuación profesional sin el cumplimiento de los requisitos establecidos según el caso para el ejercicio por cuenta propia o ajena.
4. La emisión de minutas o facturas por conceptos inexistentes o por trabajos no realizados, siempre que no sea por error y no concurra dolo o culpa.
5. La reiteración de falta leve dentro del periodo de un año.

C) Se consideran *faltas muy graves*

1. El incumplimiento de las obligaciones reglamentarias o estatutarias, o de los acuerdos dictados por la Junta de Gobierno dentro de su competencia, cuando ocasionen un perjuicio grave para el Colegio o para otros colegiados, para el cliente o para terceras personas.
2. Las actuaciones profesionales que resulten constitutivas de delito, con independencia de la responsabilidad penal o civil "ex delictu" que proceda al respecto.
3. La reiteración en falta grave, en un periodo de dos años.

#### **Artículo 45. Prescripción.**

Las faltas leves prescriben al año, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años de haberse producido los hechos constitutivos de las mismas.

Las actuaciones del procedimiento sancionador interrumpen la prescripción, reanudándose su cómputo a partir de que el procedimiento se viese detenido por causa no imputable directamente al interesado. Asimismo interrumpen la prescripción las actuaciones judiciales seguidas para el establecimiento de responsabilidades penales o civiles directamente vinculadas a la actuación profesional del colegiado.

## **Artículo 46. Cancelación**

La cancelación de las sanciones impuestas puede instarse, una vez cumplida la sanción, a partir de los seis meses siguientes, si la falta es leve, de los dos años, si la falta es grave, y de los cuatro años si se trata de falta muy grave.

La cancelación se acordará de no haberse acreditado en el expediente la comisión de hechos análogos a los que motivaron la sanción durante el tiempo transcurrido desde el cumplimiento de la misma, procediéndose a la cancelación de la anotación de la sanción en el expediente del colegiado.

## **CAPÍTULO XIII DE LAS SECCIONES PROVINCIALES**

### **Artículo 47. Requisitos.**

A iniciativa de, al menos, diez (10) colegiados residentes en una determinada provincia del ámbito territorial del Colegio, podrá instarse la constitución la Sección correspondiente del Colegio.

La solicitud deberá estar suscrita por todos los colegiados promotores y será remitida a la Junta de Gobierno, para la aprobación del inicio del proceso de la constitución de la Sección, designando uno o varios representantes para actuar, en calidad de representantes del grupo promotor, durante el periodo que abarque la constitución de la misma.

### **Artículo 48. Procedimiento de constitución.**

Una vez aprobado el inicio del periodo constituyente de la Sección por la Junta de Gobierno del Colegio de Economistas de Madrid, los promotores de la misma deberán convocar una Asamblea de todos los colegiados residentes en la provincia correspondiente al ámbito de la Sección, mediante cualquier medio de comunicación que permita tener constancia de la fecha y del contenido de la misma, al objeto de proceder al acto de solicitud formal de constitución y elección de los cargos provisionales de su Junta de Gobierno.

El acta de constitución deberá contener:

- a) La relación de economistas colegiados integrantes de la Sección y número de asistentes a la Asamblea;
- b) El acuerdo por mayoría simple de constitución, donde conste el sentido de los votos emitidos y la designación de su domicilio; y
- c) El resultado de la elección de los integrantes y cargos provisionales de la Junta de Gobierno de la Sección.

Esta acta de solicitud formal de constitución, deberá enviarse al Colegio de Economistas de Madrid dentro de los siete días siguientes a su celebración.

#### **Artículo 49. Acuerdo de aprobación definitiva.**

La solicitud formal de constitución se incluirá en el orden del día de la siguiente Junta de Gobierno que se celebre tras la recepción del acta de dicha solicitud, para su debate y, en su caso, aprobación.

En la siguiente Junta General que se celebre después de la Junta de Gobierno donde se haya aprobado la constitución de la Sección, se informará de dicha constitución

La aprobación supondrá la automática ratificación de los cargos provisionales de la Junta de Gobierno de la Sección constituyente, que deberá celebrar elecciones antes de un año.

#### **Artículo 50. Competencias.**

Corresponde a cada Sección, por medio de su Junta de Gobierno, llevar a cabo las resoluciones adoptadas con carácter general y relacionarse con sus colegiados, así como con todo tipo de entidades públicas y privadas dentro de su ámbito territorial, sin perjuicio de la propia representación que corresponde a los órganos colegiales dentro de todo el territorio comprendido en el Colegio de Economistas de Madrid.

A este respecto, las Secciones ejercerán las funciones establecidas en los presentes Estatutos y en las Normas de Régimen Interior, así como aquellas otras funciones que les sean delegadas por los órganos de Gobierno del Colegio de Economistas de Madrid.

#### **Artículo 51. Órganos.**

Los órganos de las Secciones serán: a) La Junta General de colegiados de su ámbito territorial; y b) La Junta de Gobierno, integrada por Decano, Vicedecano, Secretario, Tesorero y Vocales en número de cinco hasta los primeros cien colegiados y dos Vocales más por cada fracción de cien colegiados, con un máximo de quince miembros.

Las competencias de cada uno de los órganos referidos en el párrafo anterior serán las recogidas con carácter general para los órganos del propio Colegio de Economistas de Madrid, limitadas a su respectivo ámbito provincial.

Las formalidades de constitución y la forma de adoptar acuerdos en las Juntas Generales y de Gobierno, serán análogas a los del propio Colegio de Economistas de Madrid.

## **Artículo 52. Capacidad de obrar y recursos económicos.**

Las Secciones tienen plena capacidad para actuar dentro de su ámbito territorial en representación del Colegio de Economistas de Madrid y gestionar sus propios recursos.

Sus ingresos estarán integrados por una aportación establecida en los presupuestos anuales del Colegio de Economistas de Madrid y aprobada por su Junta de Gobierno, cuya cuantía será como mínimo el 50% de la reversión de las cuotas de sus colegiados, así como por sus propios recursos cuya enumeración es la recogida en el artículo 34 de estos Estatutos para el propio Colegio de Economistas de Madrid.

Una vez aprobados los presupuestos de cada Sección, para cada año natural, deberán ser remitidos al Colegio de Economistas de Madrid para su ratificación por su Junta de Gobierno.

Las cuentas anuales de las Secciones, formuladas por sus respectivas Juntas de Gobierno, se remitirán al Colegio para su auditoría, junto con el resto de las Cuentas Anuales del resto de Secciones y las del propio Colegio de Economistas de Madrid, a efectos de su debate, evaluación y, en su caso, aprobación conjunta por la Junta General del Colegio de Economistas de Madrid.

## **CAPITULO XIV**

### **REGIMEN DE RECURSOS CONTRA LOS ACUERDOS CORPORATIVOS, RECLAMACIONES Y QUEJAS**

## **Artículo 53. Reclamaciones y quejas.**

El Colegio de Economistas de Madrid dispondrá de un servicio de atención a los consumidores o usuarios que tramitará y resolverá necesariamente cuantas quejas y reclamaciones referidas a la actividad colegial o profesional de los colegiados se presenten por cualquier consumidor o usuario que contrate los servicios profesionales, así como por asociaciones y organizaciones de consumidores y usuarios, en su representación o en defensa de sus intereses.

Asimismo el Colegio deberá atender las quejas o reclamaciones presentadas por los colegiados.

Cualquier queja y reclamación podrá presentarse por vía electrónica y a distancia.

## **Artículo 54. Impugnación de los actos y resoluciones del Colegio sujetos al Derecho Administrativo**

Los actos administrativos y las resoluciones sujetas al Derecho Administrativo, emanados de la Junta de Gobierno ponen fin a la vía administrativa, siendo directamente recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

No obstante, y con carácter potestativo, cualquier sujeto legitimado podrá interponer recurso administrativo colegial contra los citados actos y resoluciones.

El recurso administrativo colegial deberá interponerse en el plazo de un mes, desde la publicación o notificación de actos y resoluciones, ante la Junta de Gobierno, quien dispondrá del plazo de un mes para su resolución, transcurrido el cual sin haber recaído resolución expresa se entenderá desestimado, pudiendo ser impugnado directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

El régimen de impugnación de actos y resoluciones del Colegio de Economistas de Madrid sujetos al Derecho Administrativo, establecido en el artículo 54 de estos Estatutos, se mantendrá inalterado hasta la entrada en vigor del Estatuto General que, en cumplimiento del artículo 6.3 de la Ley de Colegios Profesionales, elabore y apruebe para todos los Colegios de Economistas de España su Consejo General y donde, por imperativo legal, deberá establecerse “el régimen jurídico de los actos y de su impugnación en el ámbito corporativo”.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General de Economistas de España, conforme al artículo 9.1, apartado c), de la ley de Colegios Profesionales, y de su publicación en la página web del Colegio de Economistas de Madrid.





C/ Flora, 1 - 28013 Madrid - Tel. 915594602 - [cem@cemad.es](mailto:cem@cemad.es)